



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Junio Diez (10) del Dos Mil Veintidós (2022)

RAD: 080014189005-2018-00450.
REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COPPHUMANA” NIT. 900.528.910-1.
DEMANDADO: LUIS DARIO VILLANUEVA GONZALEZ C.C. No. 72.181.801.

INFORME SECRETARIA:
Conforme viene solicitado en memorial de fecha 06 de abril de 2022, la parte demandante solicita actualización del crédito, por lo que se procede a realizar conforme a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó actualización de la liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista en el aplicativo TYBA, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

El ejecutante presentó su reliquidación del crédito especificando el capital e intereses y solicitando que los intereses moratorios se reliquiden a partir del mes de agosto de 2018 hasta el 30 de marzo de 2022, sin embargo, advierte el Despacho que existe una inconsistencia al momento de liquidar los respectivos intereses, toda vez que este Despacho dio aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021, la cual incluía los periodos comprendidos desde el 28 de agosto de 2018 hasta 31 de diciembre de 2020, por tanto estos periodos no deben ser incluidos nuevamente en la actualización del crédito, puesto que ya fueron aprobados en la liquidación del crédito descrita anteriormente, de ahí que el despacho modificará la reliquidación presentada por el demandante la cual quedará en los siguientes términos:

Último periodo de interés ingresado:	may-2022
Valor adeudado:	\$1.206.708
Fecha en que debió pagar:	1-ene.-2020
Fecha en que va a pagar:	31-mar.-2022
¿Tiene beneficio de interés reducido por Covid?:	No
Días de mora:	820
Tasa de interés a la fecha de pago:	25,71%
Tasa interes diario:	0,070438%
Total intereses moratorio:	\$697.000
Tasa por si acaso (Optativa)	No \$0
Total a pagar:	\$1.903.708

CAPITAL: \$1.206.708,00.
RELIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS: \$697.000.00.
TOTAL RELIQUIDACION: \$1.903.708.00

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**



RESUELVE:

1. Modificar la reliquidación del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la reliquidación del crédito practicada dentro de este proceso en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.903.708.00.).
2. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 13 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 91
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO